

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 09 JUN 2023
Ref.: Ejecutivo 11001410375120150024900

El Despacho resuelve el recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de mayo de 2023, interpuesto en término por el demandante, mediante el cual el Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La referida decisión fue recurrida por la apoderada actora, fundando su reparo en que no se cumple con el presupuesto de los dos años que señala la norma 317, numeral 2, literal b del C.G.P¹, para declarar terminado el proceso, ya que indica haber presentado una petición solicitando entrega de títulos judiciales que interrumpió dicho término en fecha 14 de abril de 2023.

Así las cosas, se evidencia que la censura de la recurrente está llamada a prosperar con base en las siguientes consideraciones:

El Código General del Proceso, establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, en tanto indica que: *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen²”*.

Efectuada esa precisión se hace evidente el pronunciamiento respecto a lo solicitado a través del recurso interpuesto, en ese entendido se tiene que una vez realizada la revisión del correo institucional del Juzgado se avizora lo siguiente:

Solicitud retiro de títulos proceso 2015-00249

09 JUN 2023

 radiacion@esimeabogado.r@gmail.com
Para: Juzgado 25º Civil Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Bogotá D.C.
CC: monimandiego7@juzgado

09 JUN 2023 10:04 AM

Buenos Días

Por medio del presente correo me permito solicitar información acerca del proceso de la referencia y, que documentos necesita el administrado del conjunto demandante para retirarlos, si es necesario ir al despacho o se puede acercarse directamente al banco agrario.

Cordialmente,

Por lo anterior, y como quiera que por error involuntario de Secretaria no se dio trámite a la petición impetrada por el demandante la que en efecto generó interrupción del término dispuesto en el artículo 317 numeral 2, literal b del C.G.P, se hace necesario conceder el amparo invocado, procediendo a efectuar la entrega de títulos judiciales solicitada por monto total de \$ 700.000 pesos que obra en el plenario elaborado desde el día 23 de octubre de 2019, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL

¹ *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.*

² *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

MULTIFAMILIAR LAGO DE TIMIMA II, los cuales pueden ser retirado directamente en la sede judicial por parte del representante legal de la copropiedad o autorizado.

Basta con las anteriores consideraciones para concluir que procede la revocatoria del auto.

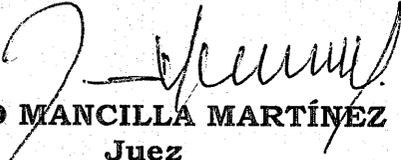
Por lo brevemente expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de mayo de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: efectuar por secretaria la entrega de los títulos judiciales consignados a favor del proceso por monto de \$700.000.

TERCERO: Se requiere a Secretaria, para que en lo sucesivo disponga las medidas correctivas necesarias para dar el trámite correspondiente a los memoriales y peticiones radicadas por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 70 de fecha 5/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

